## <u>LEY No. 1189</u> <u>LEY DE 2 DE OCTUBRE DE 1990</u>

## JAIME PAZ ZAMORA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSEJO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA.** Se modifica el artículo 4º de la Ley de 29 de octubre de 1956, referente a la Presidencia y Vocalía.

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

## EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

## DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** Se modifica el Artículo 4to. de la Ley de 29 de octubre de 1956, en los siguientes términos:

Para ser Presidente o Vocal del Consejo Nacional de Reforma Agraria se requiere :

- a) Ser bolivianos de origen y ciudadano en ejercicio con honorabilidad probada.
- b) Tener Título de abogado en provisión nacional, como mínimo con 5 años de experiencia profesional o haber ejercido con probidad reconocida cualesquiera de las siguientes funciones judiciales :
- c) No estar comprendido en los casos de incompatibilidad o prohibición señalados por Ley.

ARTICULO 2°.- Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa años.

Fdo. H. Gonzalo Valda Cárdenas, Presidente H. Senado Nacional - H. Fernando Kieffer Guzmán, Presidente H. Cámara de Diputados - H. José Luis Carvajal Palma, Senador Secretario H. Senado Nacional - José Taboada Calderón de la Barca, Senador Secretario H. Senado Nacional - H. Luis Morgan López Baspineiro, Diputado Secretario - H. Enrique Toro Tejada, Diputado Secretario

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

**FDO. JAIME PAZ ZAMORA,** Dr. Mauro Bertero Gutiérrez, Ministro de Asuntos Campesinos y Agropecuarios